



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

---

**AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 13 DE OCTUBRE DE 2012**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

## S U M A R I O

Poder Judicial del Estado  
Supremo Tribunal de Justicia  
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Octagésimo Séptimo, que establece las Bases de Emisión de las Convocatorias, para la Celebración de Asambleas de Ciudadanos, en las que se Elegirán a los Jueces Auxiliares para el Año 2013.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas.**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## Poder Judicial del Estado

### Supremo Tribunal de Justicia

### Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL OCTAGÉSIMO SÉPTIMO, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CIUDADANOS, EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS JUECES AUXILIARES PARA EL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

#### CONSIDERANDO.

I.- Que los artículos 90 de la Constitución Política del Estado y 4º., penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenan que este Poder, cuente con el apoyo de los jueces auxiliares, cuando así lo requiera.

II.- Que el artículo 108 de la misma Constitución, ordena que los jueces auxiliares serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante la elección directa que las comunidades hagan; estableciéndose en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la forma en que esa elección debe llevarse a cabo.

III.- Que conforme al segundo párrafo del último dispositivo, el Consejo de la Judicatura debe emitir, mediante un acuerdo general, la convocatoria para el citado proceso, en vista de ello y en atención a la oportunidad con la que deben emitirse los nombramientos respectivos, es necesario pronunciar el acuerdo que cumpla con el ordenamiento invocado y que corresponde a la elección de los Jueces Auxiliares para el año 2013 dos mil trece.

En consecuencia de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien en emitir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL OCTAGÉSIMO SÉPTIMO,  
DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE  
ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LAS  
CONVOCATORIAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE  
LAS ASAMBLEAS DE CIUDADANOS, EN LAS QUE  
SE ELEGIRÁN A LOS JUECES AUXILIARES PARA  
EL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.**

**Primera.-** La convocatoria a que contraen los dos primeros párrafos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se emitirá por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**Segunda.-** La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- a).- Lugar y fecha de la emisión;
- b).- Fracción, comunidad, ejido o localidad para la cual se proponga la terna de jueces auxiliares;
- c).- Lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea general de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate;
- d).-El orden del día conforme al cual se celebrará la asamblea que contendrá; lista de asistencia de los ciudadanos del lugar con derecho a voto; declaratoria de quórum y la propuesta y elección del juez auxiliar y sus dos suplentes.

**Tercera.-** La convocatoria será fijada en los sitios públicos más concurridos de cada una de las comunidades y para este fin será entregada al juez auxiliar propietario saliente o a quien lo supla, a través del Presidente del Municipio que corresponda, debiendo éste devolver a más tardar el 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura; el respectivo acuse de recibo, en el que conste que en efecto fue entregada oportunamente la convocatoria al Juez Auxiliar propietario o a quien lo supla.

Será responsabilidad del juez auxiliar propietario saliente, la oportuna publicación de la convocatoria y presidir la Asamblea en la que se elegirá el nuevo Juez Auxiliar.

**Cuarta.-** En las comunidades indígenas, la elección correspondiente se llevará a cabo conforme a sus sistemas normativos de acuerdo a los dispuesto por el artículo 66, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Quinta.-** Procédase a la elaboración de las convocatorias y hecho lo anterior, remítase las mismas a las fracciones de los diferentes Municipios del Estado, por conducto de las Presidencias Municipales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por los CC. Magistrado Presidente Carlos Alejandro Robledo Zapata, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes y Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, ante el licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

**MGDO. CARLOS ALEJANDRO  
ROBLEDO ZAPATA.**

Consejero Presidente  
(RÚBRICA)

**LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES.**

Consejero  
(RÚBRICA)

**LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES.**

Consejero  
(RÚBRICA)

**LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA.**

Consejero  
(RÚBRICA)

**LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ**

Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial  
del Consejo de la Judicatura  
(RÚBRICA)

